Año de 1965 Miércoles 22 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recandación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.--Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de este Departamento de 21 de agosto de 1965 sobre formación de nuevas agrupaciones de agricultores trigueros para empleo de maquinaria en común y continuidad de las ya creadas.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 del citado mes) sobre la formación de nuevas agrupaciones de agricultores trigueros para empleo de maquinaria en común y continuidad de las ya creadas, encomienda a la Subsecretaría de este Departamento adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto allí se dispone, con el fin de que los agricultores agrupados o que se agrupen para cultivar mecánicamente en común obtengan los beneficios que se establecen.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la norma tercera de la expresada Orden ministerial, esta Subsecretaría dispone:

1. *Condiciones que deben reunir los agricultores para la formación de nuevas agrupaciones.*

1.0. Podrán acogerse a los beneficios que se conceden en la Orden de 25 de junio de 1963, prorrogada por la de 17 de junio de 1964, los agricultores que se hallen agrupados o que se agrupen en Entidades Sindicales, Cooperativas, Grupos de Colonización, Agrupaciones Sindicales de Explotación o en otras asociaciones legalmente constituidas, con objeto de realizar el cultivo en común de fincas dedicadas en todo o en parte a la producción de trigo, y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1.0.1. Que cada uno de los agricultores agrupados destine cada año a la siembra de trigo superficie que no exceda de 14 hectáreas.

1.0.2. Que la suma de las superficies que sean objeto de agrupación en cada Entidad, alcance una extensión de siembra anual de trigo superior a 50 hectáreas.

1.0.3. Que disponga o pueda disponer en su momento de maquinaria suficiente para el cultivo mecanizado en común de la superficie a qne se refiere el punto 1.0.2.

1.0.4. Que si alguno de los agricultores agrupados lleva la tierra como arrendatario o aparcero, justifique el consentimiento del propietario.

1.1. También podrán formar parte de estas agrupaciones quienes destinen a la siembra de trigo mayor extensión que la señalada en el punto 1.0.1, pero a tales agricultores no les alcanzarán los beneficios que se otorgan en la Orden ministerial de referencia.

1.2. Los límites máximo y mínimo de la superficie de siembra de trigo que se establecen en los puntos 1.0.1 y 1.0.2 quedarán definidos, en principio, por la que conste declarada en los duplicados modelos C-1, cosecha 1963, que obran en poder de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

1.3. En la hipótesis de que alguno o varios de los agricultores que integren la agrupación y aspiren a obtener los beneficios que después se indicará carecieren del C-1 correspondiente a la cosecha de 1963 o declaren superficies que varíen en más del 10 por 100 de las que constaren en dicho C-1, deberán justificar debidamente ante la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Servicio Nacional del Trigo los hechos que dieron lugar a la adquisición de condición de cultivador de trigo, en el primer caso, o de las variaciones de superficie, en el segundo.

1.3.1. Cuando las variaciones observadas en relación con el C-1 sean consecuencia de transmisiones dominicales de fincas por cualquier título, tanto la Cámara Oficial Sindical Agraria como el Servicio Nàcional del Trigo podrán exigir la presentación del documento que las justifique, salvo que tuvieren constancia anterior de los hechos que dieren lugar a tales transmisiones. Si en la Hermandad Local existiese constancia de tales transmisiones, el Secretario de la misma expedirá la oportuna certificación con referencia a los documentos o datos que en la misma obren.

1.3.2. Si la variación se produjere como consecuencia de la celebración de contrato de arrendamiento o de aparcería, siempre que fueran anteriores al 25 de junio de 1963, que conste por escrito, los aludidos Organismos podrán exigir la presentación de los correspondientes documentos con una copia, que archivarán después de cotejada. Si los contratos de arrendamiento o aparcería fueren verbales, será preciso que el arrendatario o aparcero y el dueño de las fincas comparezcan ante el Secretario de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos para hacer constar las circunstancias de situación y extensión de la finca o fincas arrendadas o dadas en aparcería, fecha, precio o forma de distribuirse los productos y plazo del arrendamiento o aparcería. A ccntinuación de tal comparecencia, que firmarán los interesados o una persona a su ruego, el Secretario de la Hermandad extenderá una certificación en la que, bajo su responsabilidad, expresará, si le consta, la veracidad de las circunstancias que se hayan expuesto en la comparecencia, la que será unida a la documentación del expediente por la C. O. S. A.

El consentimiento que con arreglo al número 1.0.4 ha de prestar el propietario podrá hacerlo en la comparecencia a que se refiere el párrafo anterior si no la hubiese dado ya por escrito.

1.3.3. Si la variación se produce como consecuencia de haber recobrado el propietario de las fincas su explotación por extinción de un arrendamiento o de una aparcería anterior, será preciso que el antiguo arrendatario o aparcero y el dueño—o este último solamente, en caso de ausencia de aquél—comparezcan ante el Secretario de la Hermandad para hacer constar tal extinción, debiendo el Secretario de dicha Entidad extender la oportuna certificación, como en el supuesto anterior.

1.3.4. En todos los casos anteriores podrán también admitirse, como suficientes, certificaciones catastrales o de la Jefatura Agronómica de las que resulte la titularidad de las fincas.

1.3.5. En cualquier otro supuesto, los Presidentes de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo podrán admitir los documentos que, por analogía con los casos anteriormente indicados, justifiquen a su juicio el hecho alegado, y en caso de duda consultarán, remitiendo el expediente completo, con la mayor urgencia, a la Delegación Nacional del Servicio para la resolución que proceda.

1.3.6. La Delegación Nacional consultará, a su vez, con la Dirección General de Coordinación Agraria los casos de admisión de otros documentos justificativos que no estén claramente especificados en los apartados anteriores, la que emitirá el informe que proceda.

Cuando los documentos aportados por los agricultores, según se indica en el punto 1.3.5, puedan ofrecer alguna confusión o duda, los jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo consultarán con la mayor úrgencia, remitiendo el expediente a la Delegación Nacional, la que procederá como en el caso anterior.

2. *Beneficios que se otorgan a los agricultores agrupados.*

2.0. Para la campaña de siembra 1965/66, los agricultores agrupados que cumplan las condiciones y requisitos establecidos podrán solicitar del Servicio Nacional del Trigo:

2.0.0. Préstamos de la semilla de trigo necesaria a la superficie que hayan de sembrar.

2.0.1. Préstamos para la adquisición de los abonos necesarios para su fertilización, tanto de sementera como de cobertera.

2.1. El importe de los préstamos de semillas y abonos, con interés del 4 por 100 anual habrán de reintegrarse al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1 de octubre de 1966.

2.2. Cuando la agrupación de agricultores haya cumplido todos los requisitos establecidos en el momento de practicar la liquidación, ésta se realizará con el descuento de 1.200 pesetas por hectárea sembrada realmente por la agrupación, de acuerdo con las limitaciones de superficie establecidas.

2.3. Para las campañas de siembra de 1966/67 y 1959/68, los agricultores agrupados solamente podrán solicitar abonos a préstamos, en cuya liquidación se aplicarán los descuentos de hasta 600,00 y 300,00 pesetas, respectivamente, por hectárea de trigo sembrada.

2.4. Con independencia de lo anterior, los agricultores agrupados podrán disfrutar de los préstamos especiales que para fomentar la mecanización de cultivos en común pueda conceder el Banco de Crédito Agrícola, así como de los beneficios que se concedan a los agricultores en general, ayudas sociales, subvenciones, etc.

3. *Duración de las agrupaciones*

3.0. Las agrupaciones, cualquiera que sea su naturaleza, lo habrán de ser por un plazo de duración no inferior a seis años, para que los agricultores puedan disfrutar de los beneficios que se establecen.

3.1. En los casos en que la agrupación se disuelva antes de cumplirse el plazo mínimo fijado en el punto anterior, los agricultores agrupados vendrán obligados solidariamente a reintegrar en metálico al Servicio Nacional del Trigo el importe de todos los beneficios concedidos por dicho Organismo.

4. *Solicitud de beneficios y documentos que han de unirse a la misma*

4.0. Los agricultores debidamente agrupados que deseen acogerse a los beneficios establecidos para la campaña de siembra 1965/66, deberán solicitarlo a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, ajustándose al modelo SB-AA.

4.1. A la solicitud deberán acompañarse los documentos que a continuación se indican:

4.1.0. El que justifique la exigencia legal de la agrupación, de acuerdo con la legislación específica que en cada caso sea de aplicación. Dicho

documento cumplirá los requisitos siguientes:

a) Cuando la agrupación esté constituida en Cooperativa, certificación expedida por los Registros Sindicales de Cooperativas o por el Ministerio de Trabajo, en la que conste el nombre de la Entidad y el número de inscripción y en la que se transcriban las cláusulas en las que se establezcan como finalidad de la asociación el cultivo común.

b) Cuando la agrupación esté constituida en Grupos Sindicales de Colonización, certificado expédido por el Registro de grupos Sindicales de Colonización en el que conste el nombre de la Entidad, número de la inscripción, así como el objeto social que figure en los Estatutos o Reglamentos aprobados. A los fines que se pretenden obtener, deberá figurar preceptivamente entre los objetivos sociales el cultivo en común.

c) Cuando la agrupación de agricultores se haya efectuado bajo la forma de «Agrupación Sindical de Explotación en Común», la existencia legal de la misma, de acuerdo con la legislación específica por la que se regulan tales Agrupaciones Sindicales, se acreditará con certificación del Registro Sindical correspondiente, en la que conste el nombre de la Entidad, número de la inscripción y el objeto social que figure en los estatutos aprobados, en el que habrá de aparecer preceptivamente el cultivo en común.

d) Cuando la agrupación esté constituida en Sociedad civil, documento de constitución de Sociedad en el que conste el objeto social, el cual deberá incluir el cultivo en común de las fincas de los asociados. Las firmas de los agricultores deberán ser legitimadas. Si se tratase de Sociedades Mercantiles, deberá acompañarse certificado de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y copia auténtica de los Estatutos.

4.1.1. Documento que acredite la adquisición por la agrupación de tractores suficientes para el laboreo mecánico. En dicho documento, que habrá de ser expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, deberán hacerse constar los siguientes datos de inscripción en su registro:

Fecha de inscripción y número de matrícula.

Potencia en CV.

Marca, tipo y modelo.

Nombre y apellidos del propietario o de la Entidad.

a) En el referido documento, a la vista de las hectáreas que se declaren para siembra de trigo por la agrupación y en relación con la potencia de los tractores que dispongan se hará constar el índice de mecanización, expresado en CV. por hectárea.

b) Para poder gozar de los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de 25 de junio de 1963, prorrogada por la de 17 de junio de 1964, los índices mínimos exigibles serán los siguientes:

De 50 a 75 Has. sembradas de trigo, 0,6 CV/Ha.

De 75 a 100 Has. sembradas de trigo, 0,5 CV/Ha.

De 100 Has. en adelante sembradas de trigo, 0,4 CV/Ha.

c) Si se tratase de maquinaria usada, se aportará, además una certificación de la Jefatura Agronómica en la que conste que dicha maquinaria está inscrita a nombre de la agrupación.

d) No podrán disfrutar los beneficios de aquella Orden ministerial las Entidades que dispongan de tractores cuya fecha de inscripción en la Jefatura Agronómica sea anterior al día 1 de enero de 1961, salvo que encontrándose aquéllos, a juicio de la Entidad, en perfecto estado de funcionamiento solicite y obtenga de la Jefatura citada, previo su reconocimiento, un certificado que así lo acredite.

4.1.2. Cuando las Entidades agrupen fincas sitas en zonas concentradas o en términos municipales en los que hayan sido aprobadas por la Comisión Local las bases provisionales de su concentración, se acompañará el documento que los justifique, expedido por la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria.

4.1.3. Petición, en su caso, del préstamo de la semilla de trigo suscrita para cada uno de los agricultores agrupados con las formalidades reglamentarias y en la cantidad necesaria por sembrar la superficie destinada a dicho cereal durante la campaña de siembra 1965/66.

4.1.4 Petición, en su caso, del préstamo de abonos suscrita por cada uno de los agricultores agrupados con los requisitos y formalidades reglamentarias, para fertilizar la superficie a sembrar de trigo durante la campaña de siembra 1965/66.

4.1.5 Autorización escrita de los propietarios, con el conocimiento de firma del Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el caso de que los agrfcultores agrupados sean arrendatarios o aparceros, si no constase tal autorización en la comparecencia a que se refiere el punto 1.3.2.

4.1.6. Cuando uno o varios agricultores carecen de C-1 cosecha 1963 o aportan a la agrupación superficies de siembra diferentes a las que figuran en dicho C-1 cosecha 1963 en más de un 10 por 100, acompañarán a la instancia los documentos indicados en el punto 1.3.

5. *Presentación de solicitudes*

5.0. Las solicitudes de beneficios, con todos los documentos anejos necesarios que se indican en el apartado 4, deberán recibirse en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo con anterioridad al 1 de enero de 1966 y por conducto de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias respectivas.

5.1. La Cámara Oficial Sindical Agraria tramitará el expediente de solicitud mediante una diligencia firmada por su Presidente, en la que haga constar lo que sigue:

a) Relación de agricultores que figuran en la agrupación, indicando a continuación de cada uno de ellos si a su juicio está justificada la situación o procedencia de las tierras que aporta a la misma, en comparación con las declaraciones C-1 cosecha 1963.

b) Documentos que integran el expediente completo de solicitud y suficiencia de los mismos.

c) Propuesta de concesión o denegación de beneficios a la agrupación.

6. *Resolución de solicitudes.*

6.0. A medida que se reciban las solicitudes en las Jefaturas Provinciales por conducto de las Cámaras, se comprobará si van acompañados de todos los documentos necesarios y justificativos, así como de la diligencia y propuesta del Presidente de la Cámara:

a) En el caso de que el expediente reúna todos los documentos y requisitos necesarios, siempre por conducto de la Cámara Oficial Sindical Agraria se notificará a los interesados la concesión o denegación de beneficios.

b) En el caso de que faltasen alguno de los justificantes o documentos necesarios, se devolverá el expediente de solicitud a la Cámara Oficial Sindical Agraria con el detalle de los documentos que faltan a juicio de la Jefatura, para que por aquélla sean requeridos los interesados, y una vez completado el expediente pueda ser nuevamente presentado en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, en el plazo que éste señale.

6.1. En los casos de denegación señalados en el párrafo a) del punto anterior, se hará saber por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo a los interesados, y a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que pueden recurrir en alzada ante el Delegado Nacional del Trigo, en el plazo de quince días.

Estos recursos se tramitarán previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de la Inspección de Zona del Servicio Nacional del Trigo, y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo consultará a su vez con la Dirección General de Coordinación Agraria antes de su resolución, si así lo estima oportuno.

7. *Fusión de agrupaciones, altas y bajas de socios.*

7.1. Los nuevos socios que se incorporen a agrupaciones para cultivo de trigo en común ya constituidas, podrán comenzar a percibir la totalidad de los beneficios establecidos por la Orden ministerial de 25 de junio de 1963, con independencia del año de actuación en que se encuentre la agrupación de que se trate; para ello es indispensable que por acuerdo unánime de los componentes de la misma se prorrogue el plazo mínimo de duración establecido en la norma séptima de la citada Orden por el tiempo preciso para que la agrupación subsista durante seis años, contados desde la última incorporación.

7.2. Si no existiera el acuerdo unánime de prorrogar la duración a que se refiere el apartado anterior, los nuevos socios incorporados recibirán los beneficios que correspondan al año de actuación en que se encuentre la agrupación correspondiente, es decir, hasta un máximo de 1.200,00 pesetas por hectárea de siembra si la agrupación se encuentra en su primer año de existencia; hasta 600,00 pesetas por hectárea, si estuviera en el segundo año, y hasta 300,00 pesetas por hectárea, si lo fuera en el tercero.

7.3. Las agupaciones ya constituidas podrán fusionarse entre sí, o incorporarse unas a otras, conservando los socios de las mismas los beneficios a que originariamente tuvieran derecho, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente, siempre que la agrupación resultante acuerde mantener su duración por el tiempo preciso que del mínimo establecido falte a la entidad que se hubiera constituido en último lugar.

7.4. En cualquier caso de incorporación de nuevos socios o de fusión de agrupaciones, la agrupación de cultivo de trigo en común deberá alcanzar, con la maquinaria de que disponga o con la que al efecto adquiera, los índices de mecanización que, en relación con la nueva superficie de siembra agrupada resultante, se establecen en el punto 4.1.1, apartado b).

7.5. a) Si por la baja de uno o más socios en una agrupación a la superficie de siembra que a los restantes corresponda no alcanza el mínimo de 50 hectáreas—exigido por la norma segunda, número dos, de la Orden de 25 de junio de 1963—, la agrupación podrá subsistir, pero sus componentes perderán los beneficios establecidos en dicha Orden y habrán de reintegrar en metálico al Servicio Nacional del Trigo los que ya hubieran percibido. Se exceptúa el supuesto en el que la disminución de superficie por baja de socios se compense con las aportaciones de otros agricultores incorporados a la agrupación.

7.5. b) Si la baja de socios no produce reducción de la superficie de siembra a cifra inferior a las 50 hectáreas, sólo los agricultores separados vendrán obligados a reintegrar en metálico al Servio Nacional del Trigo los beneficios que hubieran obtenido, pudiendo los restantes agricultores continuar percibiendo los que les correspondan.

7.6. La incorporación de nuevos socios, la baja o cese de los mismos y la fusión de agrupaciones habrá de solicitarse por éstas de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a través de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

8. *Continuidad de las agrupaciones en años sucesivos*

8.0. La continuidad de las agrupaciones en años sucesivos a su formación quedaría justificada por:

8.0.0. Certificación del Presidente de la C.O.S.A. en que se haga constar la continuidad efectiva de la agrupación, acompañada en una relación de los agricultores agrupados en la que figuren las superficies de siembra de trigo de la campaña 1965/1966, o la superficie total de la agrupación, en el caso de que ésta se hubiera convertido en explotación o empresa única.

8.0.1. Certificación de la Jefatura Agronómica sobre el mantenimiento de la maquinaria adecuada en buen uso.

Ambas certificaciones serán solicitadas por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las respectivas C.O.S.A.S. y habrán de tener entrada en aquéllas antes del 1 de enero de 1966.

8.1. Dado que las hojas de siembra de trigo son variables cada campaña, aunque normalmente aproximadas, el Servicio Nacional del Trigo concederá los beneficios de hasta 600,00 pesetas y 300,00 pesetas por hectárea correspondientes a los segundo y tercer año, respectivamente, de existencia de las agrupaciones sobre el número de hectáreas de siembra de trigo que denominamos base, esto es, la superficie de siembra considerada el primer año de formación de la agrupación, siempre y cuando esta superficie no sea superior a la que se declare van a ser sembradas las campañas sucesivas.

En aquellos casos en que las superficies de siembra de trigo durante campañas sucesivas sean inferiores a las del primer año, se tomarán las menores para la concesión del beneficio correspondiente.

8.2. Los agricultores agrupados, pasado el año de formación de la agrupación, solamente podrán solicitar del Servicio Nacional del Trigo abonos a préstamo, pero no semillas, de las que deben ellos disponer.

8.3. En aquellos casos en que durante la campaña 1964/65 los agricultores de determinadas agrupaciones no hubieran recibido el beneficio máximo por hectárea al que pudieran optar, la cantidad no percibida podrá acumularse en la campaña siguiente al beneficio que en ella les corresponda.

9. Los Centros y Organismos de este Ministerio a los que afecta la presente Resolución, quedan autorizados para dictar las normas de ejecución que dentro de sus competencias respectivas resulten oportunas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Subsecretario, *F. Hernández Gil.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura, Coordinación Agraria y Economía de la Producción Agraria, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

(Del «B. O. del E.», 17de sepbre., núm. 223.)

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Cápital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

2363

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Establecimientos y precios máximos al público de carne de vacuno, cerdo y pescado congelado

Continúa ininterrumpidamente la venta al público de carne congelada de vacuno (novillo) de importación y cerdo congelado de importación, de excelente calidad, en los establecimientos habituales de esta Capital.

Los precios máximos del vacuno al público son los siguientes:

Carne de primera categoría, 79 pesetas kilo.

Carne de segunda categoría, 56 pesetas kilo.

Carne de tercera categoría, 28 pesetas kilo.

En los mismos establecimientos también se expende cerdo congelado de importación, de excelente calidad, a los precios máximos siguientes:

Chuleta de lomo y filetes de magro, a 84 pesetas kilo; carne de lardeo, a 45 pesetas kilo; panceta, a 36 pesetas kilo; tocino, a 20 pesetas kilo; codillo, a 30 pesetas kilo; espinazo, a 16 pesetas kilo; costillas, a 30 pesetas kilo; pies, a 15 pesetas kilo; huesos, a 5 pesetas kilo.

También se expende carne congelada y cerdo de importación en las poblaciones de la provincia que se mencionan:

El Espinar, San Rafael, Cuéllar, Bernardos, Nava de la Asunción, Fuentepelayo, San Ildefonso, Coca, Cantalejo, Santiuste de San Juan Bautista y Santa María de Nieva.

Igualmente en las pescaderías de esta Capital y en las citadas poblaciones se expende pescado congelado, en cantidad suficiente, que conserva todas sus cualidades por congelarse en alta mar, y se vende a precios muy asequibles.

Los industriales expendedores de estos artículos congelados están obligados a:

1, tener existencias suficientes en forma ininterrumpida a la disposición del público; 2, vender al público consumidor toda la cantidad que de estos artículos reciban; 3, no realizar ninguna manipulación que pueda producir confusión con los artículos no congelados, y 4, colocar un cartel visible incluso desde fuera del establecimiento con los precios de venta y sobre el artículo expuesto al público.

Lo que se anuncia para orientación del consumidor.

Segovia, 2 de septiembre de 1965.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2489

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extrccto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en su sesión ordinaria celebrada el día 1.° de septiembre de 1965, bajo la presidencia del Teniente de Alcalde don Julio Escudero González.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre General de Artillería, Hijo Adoptivo y Predilecto de la Ciudad, don José Sanchez Gutiérrez.

3.° Hacer constar en acta el sentimiento corporativo por el fallecimiento de don Carlos Martín Crespo, Concejal que fue de este Ayuntamiento.

4.° Interesar de la Jefatura de Obras Públicas la reposición de las farolas de alumbrado levantadas con motivo de las obras efectuadas en la confluencia de la carretera de Palazuelos con la de Segovia a Villalba.

5.° Conceder licencia de obras, bajo las condiciones para cada caso fijadas, para los siguientes: a don Antonio Postigo Madrueño, para reforma de portal y sustitución de piso en local comercial de la calle de Muerte y Vida, núm. 1; a don Saturnino de Frutos Caldevilla, para cambio de portada en la calle de San Francisco, núm. 44; a don Jesús Rueda Rodríguez, para construir un panteón en parcela adquida en el Cementerio, y de prórroga de un mes en la anteriormente concedida a doña María Teresa Gómez Darmendrail, para cerramiento de solar en la calle del Obispo Quesada, núm. 10.

6.° Informar favorablemente y remitir a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a sus efectos, el expediente sobre concesión de licencia promovido por don David López Pardo, para instalación de un generador de vapor con destino a «Manufacturas y Confecciones Segovianas, S. A».

7.° Idem idem el expediente sobre concesión de licencia, promovido por don Fernando Albertos Redondo, como Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para instalación de un tanque de gas-oil para los servicios del edificio propiedad de dicha Entidad, emplazado entre la calle de Cervantes y la avenida de Fernández Ladreda.

8.° Idem idem el expediente sobre concesión de licencia a «Manufacturas y Confecciones Segovianas, S. A.», para instalación de un depósito de gas-oil, con destino a dicha industria.

9.° Vender a don Francisco Román López, en el precio de 22.500 pesetas, una parcela de terreno en el Cementerio para construir un panteón.

10. Autorizar diversos gastos.

11. Aprobar varias facturas de la relación presentada por la Intervención de Fondos y acordar el pago de las mismas.

Segovia, 14 de septiembre de 1965. El Secretario General, *Mariano Díez*. V.° B.°: El Alcalde, *M. Canto*.

2194

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Cooperativa de San Martín de la Varga.

De su representante.—Don Gregorio Prieto, vecino de Valladolid, Duque de la Victoria, 3, 1.°

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—11 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río San Juan.

Término municipal en que radicarán las obras. — Aldealcorvo (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 5 de agosto de 1965.—El Ingeniero Comisario de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

2499

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Segovia

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 37 del Reglamento General de los Colegios de 31 de julio de 1953, reformado por resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 18 de marzo de 1963, con atemperancia a lo que dispone el artículo 47 del mismo texto, y ejecutanto acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 16 del actual, se convoca a Asamblea Provincial a todos los miembros que componen este Colegio, pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación de esta Capital el día 12 de octubre próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce y treinta minutos en segunda, siendo asuntos a tratar los que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión últimamente celebrada por la Asamblea Provincial.

2.° Cuenta de gestión económica del Colegio, correspondiente al año de 1963.

3.° Proposiciones, ruegos y preguntas.

Se recuerda a los señores Colegiados que la asistencia a la Asamblea es obligatoria, por así disponerlo el artículo 8.° del citado Reglamento, rogando, por ello, la puntual asistencia.

Segovia, 18 de septiembre de 1965. El Vice-Presidente en funciones de Presidente, *A. Rodríguez Mas*.

2504

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

SUBASTA DE MADERAS

Segunda subasta para la ejecución de aprovechamientos maderables que han de verificarse en el Monte denominado «Pinar de Valsaín» en San Ildefonso de La Granja (Segovia).

Hasta las trece horas del día cuatro de octubre de 1965, se admiten proposiciones para la referida subasta, las que pueden ser presentadas tanto en la Secretaría de esta Gerencia, en Palacio de Oriente, como en las oficinas del Servicio Forestal en San Ildefonso, conforme al pliego de condiciones que rigió para la primera subasta y que pueden ser examinados en el Negociado de Rústica de la Administración Central del Patrimonio Nacional en este Palacio de Oriente (calle de Bailén), de esta Capital, desde las diez hasta las trece horas, así como en las oficinas del Servicio Forestal de este Patrimonio en San Ildefonso.

Esta segunda subasta comprende exclusivamente los Lotes 1, 2 y 3, y las cantidades tasadas tendrán un diez por ciento de descuento sobre las cifras fijadas en la condición quinta del expresado pliego de condiciones, estando vigente el resto de dichas condiciones.

La apertura de pliegos de esta subasta tendrá lugar en este Palacio de Oriente a las doce horas el día cinco de octubre de 1965.

Palacio de Oriente, 21 de septiembre de 1965.—El Consejero Delegado Gerente, P. A., el Secretario de la Gerencia, *Eladio de Valdenebro y Lannes*.

SUBASTAS

2482

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia)

EDICTO

1.ª *Objeto del contrato.*—Debidamente autorizadop or la Excma. Diputación Provincial de Segovia, este Ayuntamiento saca a pública subasta la ejecución de las obras de saneamiento a este pueblo, con arreglo al proyecto, planos, memoria y pliegos de condiciones facultativas redactado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, y al de económico-administrativas redactado por la Comisión de Hacienda, el cual forma parte con el de condiciones facultativas, bajo el tipo de tasación de ochocientas cuarenta y dos mil setecientas trece pesetas catorce céntimos (842.713,14 pesetas), a la baja.

2.ª *Exposición pliego de condiciones facultativas.*—Los pliegos de condiciones administrativas y facultativas, como asimismo, proyecto, planos y memoria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables y durante las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para la subasta.

3.ª *Garantía provisional.*—Para poder tomar parte en la subasta, es necesario que los interesados presenten el justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, o en la General de Depósitos, la cantidad de 16.854,26 pesetas, a que asciende el dos por ciento.

4.ª *Garantía definitiva.*—La garantía definitiva que deberá prestar el adjudicatario será la del seis por ciento del valor en que sea adjudicada la subasta.

5.ª *Duración del contrato.*—Las obras a que este anuncio se refiere serán ejecutadas durante el plazo de doce meses, a contar de la fecha del reemplanteo de las mismas.

6.ª *Forma de pago.*—El importe de la adjudicación de las referidas obras será satisfecho por la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, con arreglo a lo ejecutado y contra certificación expedida por el señor Ingeniero Director de las mismas, y con arreglo a las operaciones contables que la misma tenga establecidas, en cuyo Organismo ingresará este Municipio la cantidad que en su día se comprometió para poder llevar a cabo las aludidas obras.

7.ª *Plazo de presentación de plicas.*—Las proposiciones para optar a esta subasta serán presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante todos los días laborables y durante las horas de once a trece, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Dichas proposiciones deberán ser reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y llevarán adherida una póliza de la M. U. N. P. A. L. de 25,00 pesetas y ajustarse al modelo que al final se inserta, acompañando en sobre aparte los documentos que se interesan en la cláusula 17 del pliego de condiciones económicas-adminis-

trativas y la 13 sobre el bastanteo de poderes.

8.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituida por el señor Alcalde-Presidente o del Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos los veinte días también hábiles del en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado», contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en dicho «Boletín».

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las cbras de saneamiento al pueblo de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ... pesetas (en letra).

San Cristóbal de Cuéllar a ... de ... de ...

(Fecha y firma del proponente.)

San Cristóbal de Cuéllar, 16 de septiembre de 1965.—El Alcalde, *T. San Miguel.*

2496

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de maderas

Durante los días 21 al 30 de octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas de maderas, correspondientes al año forestal 1965/66:

Monte Aguas Vertientes y Agregados

Día 21.—Lote I.—Núm. de pinos, 606. Volumen de fustes, 712,534 metros cúbicos. Tasación, 1.211.307,80 pesetas.

Día 22.—Lote II.—Núm. de pinos, 533. Volumen de fustes, 1.010,032 metros cúbicos. Tasación, 1.717.054,40 pesetas.

Día 23.—Lote III.—Núm. de pinos, 530. Volumen de fustes, 1.005,057 metros cúbicos. Tasación, 1.708.596,90 pesetas.

Monte Dehesa de la Garganta

Día 25.—Lote I.—Núm. de pinos, 637. Volumen de fustes, 921,990 metros cúbicos. Tasación, 1.475.184 pesetas.

Día 26.—Lote II.—Núm. de pinos, 693. Volumen de fustes, 594,757 metros cúbicos. Tasación, 832.659,80 pesetas.

Día 27.—Lote III.—Núm. de pinos, 810. Volumen de fustes, 839,831 metros cúbicos. Tasación, 1.195.451,50 pesetas.

Día 28.—Lote IV.—Núm. de pinos, 431. Volumen de fustes, 690,142 metros cúbicos. Tasación, 1.104.227,20 pesetas.

Día 29.—Lote V.—Núm. de pinos, 1.355. Volumen de fustes, 1.466,197 metros cúbicos. Tasación, pesetas 2.240.837,60.

Día 30.—Lote VI.—Núm. de pinos, 2.759. Volumen de fustes, 1.810,309 metros cúbicos. Tasación, pesetas 2.527.694,40.

La cantidad que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que en su día fije la Superioridad constituirá el precio índice.

Todos los pinos son de especie silvestre; monte de clasificación especial. Corteza 12 por 100 aproximado.

Los que resulten adjudicatarios realizarán los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones facultativas de la Administración Forestal aprobado por la Inspección Regional y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precios unitarios alcanzados en la subasta. Rigen también los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, los cuales, juntamente con los Planes de aprovechamiento de cada lote, pueden examinarse en la Secretaría Municipal.

La cantidad que servirá de base para licitar será el precio de tasación. Presentación de pliegos en la Intervención municipal todos los días hábiles hasta las catorce horas del día inmediato anterior hábil fijado para las subastas. La fianza provisional será del tres por ciento de la tasación y la definitiva del seis por ciento hasta el millón de pesetas y el resto del cuatro por ciento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos y presupuesto de tasas y gestión técnica, honorarios notariales del contrato, anuncios, impuestos y demás inherentes. Los que liciten en nombre de otra persona o Entidad presentarán poder bastanteado por cualquier Letrado de los Colegios de Segovia o Madrid. Habrá de presentarse declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsibilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad qus señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

El pago de las adjudicaciones podrá hacerse en cuatro plazos iguales: El primero, a los diez días de la adjudicación definitiva y los tres restantes, en tres plazos cuatrimestrales; el segundo, a los cuatro meses del primer pago; el tercero, a los ocho meses, y el cuarto, a los doce meses, todos del primer pago y precisamente en el mismo día del mes. Para acogerse a esta forma de pago deberán solicitarlo de la Corporación, adjuntando a la solicitud una garantía o aval bancario por el importe de los tres plazos y cantidad que quede pendiente. El no pago al vencimiento de uno de los plazos conducirá a la liquidación total del resto del aprovechamiento pendiente de pago, procediéndose automáticamente contra la garantía bancaria, pudiendo utilizarse la vía ejecutiva que señala el artículo 98 del Reglamento de Contratación, tanto contra el Banco como contra los bienes del rematante.

En lo no previsto en este anuncio se estará a los pliegos de condiciones, órdenes del Distritro Forestal y Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 18 de septiembre de 1965.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., Documento Nacional de Identidad número..., expedido en..., en representación..., y con Certificado Profesional clase..., núm. ...; en relación con la subasta anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. ..., en el monte ..., de la pertenencia del Ayuntamiento de El Espinar, para el año forestal 1965/66, ofrece por los productos del Lote..., la cantidad de.... pesetas. (En letra).

Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con póliza de 6 pesetas y de Mutualidad de 25 pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2479

CASTROSERNA DE ARRIBA

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de las obras de construcción de la nueva Casa de Ayuntamiento, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Castroserna de Arriba, 16 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Agustín Velázquez.

2485

VALDEVARNÉS

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevarnés, 16 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Emeterio Alonso.

2486

CODORNIZ

ANUNCIO

Aprobadas las ordenanzas municipales que han de regir en el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, las cuales son:

Ordenanzas sobre carruajes y bicicletas.

Ordenanza de vertientes de canalones a la vía pública.

Ordenanza saca de arenas y otros materiales.

Ordenanza tránsito de ganados domésticos por vía pública.

Ordenanzas arbitrio sobre riqueza rústica y urbana,

se exponen por quince días.

Codorniz, 10 de septiembre de 1965. El Alcalde, Vicente Pérez.

2487

SAMBOAL

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de pavimentación de varias calles y aportación al Distrito Forestal para mejoras de los montes de propios, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Samboal, 16 de septiembre de 1965. El Alcalde, Eladio de Andrés.

2488

SAMBOAL

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de las obras de ordenación y pavimentación de la Plaza Mayor y construcción de un frontón para juego de pelota, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Samboal, 16 de septiembre de 1965. El Alcalde, Eladio de Andrés.

2495

VILLAGONZALO DE COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villagonzalo de Coca, 18 de septiembre de 1965.—El Alcalde, F. Arroyo.

2497

OLOMBRADA

ANUNCIO

Don Miguel de Benito García, Alcalde-Presidente de Olombrada.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario del Grupo Escolar y comedor, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Olombrada, 16 de septiembre de 1965.—El Presidente de la Corporación, P. A., el Teniente Alcalde, Valentín Valentín.

2500

Ayuntamiento de Fuentemilanos

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta de enajenación de dos edificios municipales, sitos en las calles de Segovia y Otero de Herreros, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pndiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Fuentemilanos a 20 de septiembre de 1965.—El Alcalde, *Nicolás Subtil.*

2503

Ayuntamiento de Fuentemilanos

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para la enajenación de las tejas y madera procedente del derribo de la Casa Consistorial, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pud éndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Fuentemilanos a 20 de septiembre de 1965.—El Alcalde, *Nicolás Subtil.*

IMPRENTA PROVINCIAL